



RESOLUCION CNEE-81-2005
Guatemala, 28 de junio de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: **Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión, por medio de la resolución CNEE-56-2005 aprobó el informe de costos mayoristas, presentado por el Administrador del Mercado Mayorista para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, con fundamento en lo cual, se calculó el precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional antes referido.



CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de, nota número EHMR-061-2005 EHMR recibida en está Comisión con fecha trece de junio del año en curso, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima debe aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación en el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil cinco, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que se conoció y aprobó el informe presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar en el trimestre (MR) es de menos cuarenta mil ciento ochenta y cuatro quetzales con quince centavos (Q.-40,184.15), a través de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de ciento veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0125 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil cinco.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, los precios base de potencia y energía de tarifa no social para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, los siguientes:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.3376	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	54.2863	Q/kW



- II. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social, equivalente a menos ciento veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0125 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil cinco.

- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.218
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7646

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.4646
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3779
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.3230
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.6201

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.4646
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3779
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4332
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.6201



Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.2038
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3779
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.1105
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.6201

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.4623
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.8886
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.5537

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.4646
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5624
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.5537

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.2038
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3412
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8746
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.5537

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8312
------------------------------------	--------



- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0386%.
- V. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 28de junio de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director